



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DE SERVICIOS (Artículo 10 del TRLCSP)

ACUERDO MARCO CON UN SOLO EMPRESARIO.

**PROCEDIMIENTO ABIERTO DE SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y LENCERÍA DE LOS CENTROS
SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.**
2012.2.CC.04.03.0001

(Artículo 196 del TRLCSP en relación con el libro II, capítulo I, del título I de este mismo cuerpo legal)

I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud

Es competente el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud para realizar el presente Acuerdo Marco, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, que regula el régimen de contratación de este Organismo Autónomo, desarrollado por el Decreto 12/2002, el cual establece que el Órgano de Contratación del Servicio Cántabro de Salud será su Director Gerente, estando facultado para celebrar en su nombre los contratos del ámbito de su competencia.

Es competente el Director Gerente de cada uno de los órganos periféricos dependientes del Servicio Cántabro de Salud, para la realización de los contratos derivados del presente Acuerdo Marco, por delegación del Director Gerente del SCS mediante Resolución de 20 de diciembre de 2010 (BOC 30.12.10)

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: ACUERDO MARCO DE SERVICIOS (Art. 196 y ss. Capítulo II, Título II, Libro III, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP).

Procedimiento Abierto mediante pluralidad de criterios (arts 138.2 y 157 a 161 TRLCSP).

TRAMITACIÓN: ORDINARIO

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO

Por no estar incluido el presente contrato, a pesar de su cuantía, en las categorías del 1 al 16 del Anexo II del TRLCSP

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 12/2002, de 21 de febrero, si será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno de Cantabria.



A. OBJETO DEL CONTRATO

ACUERDO MARCO. SERVICIO DE LAVANDERÍA Y LENCERÍA DE LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

A.1. Objeto: La prestación del servicio integral de lavandería, incluyendo la dotación necesaria y la sustitución de las prendas que permita la prestación del servicio público sanitario en condiciones de seguridad, higiene, etc. en todos los Centros dependientes del Servicio Cántabro de Salud (que se detallan a continuación) así como los medios de dispensación y control que sean necesarios para la mejor prestación del Servicio Cántabro de Salud.

- a) Gerencia de Atención Primaria.
- b) Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".
- c) Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo.
- d) Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana y Tres Mares.

A.1 Contrato reservado o de empleo protegido:

Las características técnicas del presente Acuerdo Marco permiten su prestación por parte de Centros Especiales de Empleo, por lo que su formalización se llevará a cabo en base a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) para contratos reservados o de empleo protegido: *"Podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o la gravedad de su deficiencia, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición".*

En el artículo. 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo se definen los Centros Especiales de Empleo en los siguientes términos: *"Los Centros Especiales de Empleo son aquellos cuyo objetivo principal sea el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores minusválidos; a la vez que sea un medio de integración del mayor número de Minusválidos al régimen de trabajo normal".*

A.2 Necesidades e idoneidad del contrato:

Desde mediados del año 2011, se creó la Comisión de Servicios Generales en el seno del Organismo Autónomo Servicio Cántabro de Salud, con la finalidad de estudiar la situación de los distintos contratos de servicios no sanitarios pero vinculados a ellos, como alimentación, limpieza, seguridad, recogida de residuos, transporte etc.

El primer contrato objeto de estudio en profundidad ha sido el de lavandería, contrato que cada Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, venía convocando, adjudicando y ejecutando en relación con sus Centros adscritos y en base a la Delegación de Competencias de la Dirección Gerencia en las distintas Gerencias del Servicio Cántabro de Salud.

Toda vez que parece más idóneo para la consecución de economías de escala concentrar los esfuerzos de todas las Gerencias en un solo contrato, la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, considera conveniente convocar un procedimiento centralizado, bajo la modalidad de Acuerdo Marco, a fin de fijar las condiciones básicas a las que deben someterse los contratos de lavandería a realizar por los centros dependientes del S.C.S.



Por otra parte, la centralización del Servicio a través del Acuerdo Marco con un solo empresario, va a permitir la unificación de los logos del Servicio Cántabro de Salud, la unificación de la uniformidad, todo ello, simplificando la prestación y consecuentemente permitiendo un abaratamiento de los costes del Servicio.

Respecto a la naturaleza y extensión de las necesidades descritas, señalar que tanto la uniformidad de los servicios sanitarios, como garantizar la máxima higiene en la ropa a utilizar, son objetivos a conseguir a través de este contrato, ya que se acude procesos de lavandería industrial lo que repercute en la salud de los pacientes y se garantiza la cobertura de las necesidades expuestas.

En conclusión la presente propuesta contractual es la idónea para cubrir las necesidades y requerimientos de la entidad contratante, en estricto cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, ya que como se ha dicho tanto el procedimiento elegido, Acuerdo Marco centralizado, por procedimiento abierto, son la fórmula más idónea para cubrir las necesidades expuestas del presente Contrato de servicios.

Nomenclatura CPV: 98311100-7

Categoría del Servicio, : 27. según Anexo II TRLCSP

Autor Pliego de Prescripciones Técnicas: Comisión Técnica de Servicios Generales del SCS

Fecha: 23 de Julio de 2012

Responsable del contrato: Inmaculada Rodríguez González (Jefa del Servicio de Contratación Administrativa y Gestión de Infraestructuras).



B. ADMISIÓN DE VARIANTES O MEJORAS

- Se admiten variantes: **SI**.

Como máximo se admitirán dos variantes de la oferta principal:

- 1.- La variante se limita a los dispensadores automáticos de uniformidad tipo carrusel o similar.
- 2.- La diferencia con el tipo básico radicará fundamentalmente en el sistema de accionamiento que deberá ser completamente eléctrico.
- 3.- Deberá estar diseñado y construido según las directrices de declaración de conformidad de la CE y reunirá las características técnicas descritas para el tipo básico en cuanto a identificación de prendas y usuarios, operatividad del sistema, configuración de los sistemas eléctricos y electrónicos, software y hardware.
- 4.- Asimismo deberá entregar el código fuente con comentarios y las herramientas de programación para el equipo y deberá disponer de teleasistencia para la solución de problemas.
- 5.- Al igual que se establece en las características para el Equipo básico, deberán ofertarse como mínimo tres equipos.*

- Se admiten mejoras: **SI**

Según el apartado N, punto 2º del Cuadro Criterios de adjudicación, que se detallan a continuación:

- a) Propuestas de equipamiento de dispensación.
- b) Software ofertado a los efectos de su operatividad.
- c) Mayor o menor facilidad de integración con los sistemas de las Gerencias.
- d) Programa de trabajo a aplicar



C. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

- Valor estimado del contrato sin I.V.A..... 14.356.000,00 €
- I.V.A (21%)..... 3.014.760,00 €
- Valor estimado del contrato con I.V.A..... 17.370.760,00 €

Artículo 88 del TRLCSP. A todos los efectos, el valor estimado del contrato viene determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe total estimado, se han tenido en cuenta todos los supuestos contenidos en este pliego. (ver apartado E, F y G)

La cantidad consignada anteriormente tiene carácter orientativo y no vinculante, constituye el límite máximo de gasto que pueden suponer los contratos de servicios que se celebren basados en el presente Acuerdo Marco, y no generan derechos al empresario que resulte adjudicatario ni obligaciones para el SCS.

A todos los efectos, se entenderá que en el importe máximo del presupuesto de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, y toda clase de tasas, impuestos y licencias.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 TRLCSP, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

- Sistema de determinación del precio:

Precio por Kg de ropa sucia (precio de referencia máximo sin IVA) **0,970 € / Kg** de ropa sucia.

D. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: NO

E. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

Plazo de duración del contrato: **48 meses.**

Al ser un Acuerdo Marco el mismo no puede superar el plazo de los 4 años

Esta duración se cuenta a partir del día siguiente al de la formalización de este acuerdo Marco.

F. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Posibilidad de prórroga/s del contrato: **NO**



G. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Para el presente Acuerdo Marco no procede la constancia de existencia de crédito ni la aprobación del expediente plurianual de crédito, por cuanto del mismo no se derivan obligaciones económicas para el SCS. Dichas obligaciones nacerán de los contratos derivados que celebren las Gerencias dependientes que serán documentadas con las correspondientes retenciones de crédito en función de la duración de los contratos que se celebren.

La aplicación presupuestaria debe establecerla cada Centro de Gasto en base al Contrato derivado del Acuerdo Marco que proceda y en su caso, solicitará la pertinente autorización de Gasto Plurianual.

• **Tramitación del expediente:**

- Ordinaria
- Anticipada

H. REVISIÓN DE PRECIOS

Procede revisión de precios: **SI**

- En caso afirmativo, especificar:

- Contrato inicial Prórroga/s
- Fórmula/s: A partir de la finalización del primer año de contrato derivado como máximo el 85% del I.P.C. que publique el I.N.E., correspondiente a la media de los 12 meses anteriores a la finalización de cada año de contrato.

I. GARANTÍA PROVISIONAL

Procede constituir garantía provisional: **NO**

Se acoge al Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 23 de abril de 2009.



J. GARANTIA DEFINITIVA

Procede garantía definitiva: **SI**

La cuantía será la correspondiente al 5% del importe de la adjudicación, excluido I.V.A. Cuando la cuantía del Contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

- Órgano a cuya disposición ha de constituirse la garantía: **GOBIERNO DE CANTABRIA - SERVICIO CANTABRO DE SALUD** (las fianzas serán ejecutables al primer requerimiento del Director Gerente Servicio Cantabro de Salud), N.I.F.: **Q3900738J**

Las actuaciones para la constitución de la garantía definitiva son las establecidas en el art. 96 del TRLCSP.

Procede Garantía Complementaria: **NO**

K. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Se exige clasificación: **NO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del TRLCSP, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II del TRLCSP

El presente Contrato se encuentra incluido en la categoría 27 de citado Anexo.

No obstante aquellos licitadores que se encuentren clasificados en GRUPO: U SUBGRUPO: 2 y CATEGORÍA: D podrán acreditar la solvencia por este medio, de conformidad con el apartado 2 del artículo 74 del TRLCSP.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia por los medios detallados en el apartado L de este cuadro de características.



L. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR

- Solvencia económica y financiera: **LA INDICADA**

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. **Criterio/s de selección:**

- Volumen mínimo de negocios: **2.000.000€ ANUAL**
- Número de ejercicios anteriores: **3**

- Solvencia técnica o profesional: **ACUMULATIVOS**

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. **Criterio/s de selección: Un mínimo de tres certificados de buena ejecución de servicios relacionados con el objeto del presente contrato expedido por el destinatario de los mismos.**

- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato. **Criterio/s de selección: Acreditación mediante certificado de que cuentan con estudio ambiental aprobado y evaluación de riesgos profesionales**



M. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LOS SOBRES A, B y C.

- SOBRE A:

- o Deberá incluir la documentación relacionada en el apartado III.4.B Capacidad para contratar.
- o Los Centros Especiales de Empleo deberán acreditar:
 - a) La titularidad como Centro Especial de Empleo.
 - b) Su inscripción como Centros Especiales de Empleo en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

La documentación deberá ser original o compulsada administrativamente o testimonio notarial

- SOBRE B:

- o Debe incluir la documentación técnica que sea considerada relevante en relación con el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares y la documentación relativa a los aspectos de la oferta no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, que deba ser examinada conforme al apartado N. 2º del cuadro de características, por estar sujeta a juicio de valor.

- Deberá incluirse en el Sobre B:

- Memoria Técnica: Oferta principal y ofertas alternativas, en caso de presentar variantes, debidamente identificadas

- SOBRE C :

- o Deberá contener la proposición y documentación económica y de aquellos otros aspectos valorables con la aplicación de fórmulas previstas en el apartado M. Se incluirá en el sobre "C" igualmente cerrado, identificado e independiente del resto de la documentación.
- o Contendrá exclusivamente propuesta económica especificando el precio Kilo de ropa sucia sin IVA, detalladas conforme al modelo que figura como Anexo I, indicándose en ella el importe del impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) como partida independiente.

- Deberán incluirse en el sobre C:

- Oferta Económica principal y ofertas alternativas, en caso de presentar variantes, debidamente identificadas
- Cuadro de previsiones mensuales de amortización del equipamiento e importe de inversiones pendientes de amortizar.

Las ofertas que excedan el presupuesto total máximo formulado por la Administración, serán rechazadas.

Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan documentación correspondiente a fases posteriores debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 150.2 TRLCSP



N. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

<u>Descripción criterio:</u>	<u>Puntuación</u>	<u>Fases de valoración</u>	<u>Umbral mínimo (en su caso)</u>	<u>Sobres</u>
<p>1º Aspectos de la oferta cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas</p>				
<p>1.- Oferta económica (precio) La puntuación del precio ofertado para la ejecución del servicio se otorgará del siguiente modo: Se calculará el porcentaje de baja que representa cada oferta válida admitida respecto al precio de licitación. Se otorgará la máxima puntuación (50 puntos) al licitador que oferte mayor baja y 0 puntos a los licitadores que no oferten ninguna baja. La puntuación de las bajas intermedias se calculará de forma proporcional aplicando la fórmula que se describe: 50 x (Porcentaje de baja ofertada / Mayor porcentaje de baja ofertada)</p>	Hasta 50 puntos	2ª Fase		C
<p>2.- Cuadro de amortización propuesto para el equipamiento - Período de Amortización* menor de 36 meses; 10 puntos - Período de Amortización* Mayor o igual a 36 meses y menor de 48 meses; 5 puntos - Período de Amortización* mayor o igual a 48 meses; 0 puntos *El Período de Amortización se contará desde el primer mes de inicio del contrato.</p>	Hasta 10 puntos	2ª Fase		C
<p>2º Aspectos de la oferta no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas</p>				
<p>Memoria Técnica para la calidad de prestación del servicio: Se asignarán hasta 10 puntos a cada uno de los ítems relacionados a) Propuestas de equipamiento de dispensación. b) Software ofertado a los efectos de su operatividad. c) Mayor o menor facilidad de integración con los sistemas de las Gerencias. d) Programa de trabajo a aplicar</p>	Hasta 40 puntos	1ª Fase		B
<p>1.- Las ofertas conteniendo la Memoria Técnica, se presentarán en papel y CD. Su contenido no superará los 50 folios en DIN-A4 por una cara escritos en Arial 11, recogiendo de forma consecutiva los ítems consignados en el apartado anterior. El incumplimiento de estas normas excluye del procedimiento.</p>				



2.- En la fase de evaluación de la Memoria Técnica, se podrán requerir al licitador para que realice una demostración de las herramientas que presenta así como defensa de su estrategia e implantación.

3.- Las ofertas que excedan el presupuesto total máximo formulado por la Administración, serán rechazadas.

Preferencia de adjudicación en caso de empate en la puntuación total: El contrato se adjudicará a la proposición que alcance la puntuación total más alta. En caso de producirse un empate en el total de puntos, el contrato se adjudicará al licitador que, de conformidad con la Disposición Adicional cuarta del TRLCSP, acredite la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en esa disposición. En caso de concurrencia de varios licitadores que reúnan esas condiciones y se mantenga el empate, a la oferta cuyo precio sea menor.

Se recuerda que la inclusión en el "Sobre nº A-Documentación administrativa general" o en el "Sobre nº B-Referencias técnicas" de cualquier dato que, directa o indirectamente, permita conocer el importe de la proposición económica es causa suficiente para la exclusión del procedimiento de licitación.



O. LUGAR DE ENTREGA O REALIZACIÓN DEL SERVICIO

- Lugar de Entrega o Realización del Servicio: En los Centros dependientes de las Gerencias que se detallan a continuación, según se recoge en el ANEXO C del PPT:

- Gerencia de Atención Primaria.
- Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".
- Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo.
- Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierralliana y Tres Mares.

- Plazo y forma de constatación de la correcta ejecución de las prestación del objeto del contrato así como su recepción: La constatación del cumplimiento de la prestación se hará con carácter mensual por la persona responsable de cada una de las Gerencias que deben suscribir los contratos derivados del presente Acuerdo Marco y conforme a los criterios siguientes:

TOTAL ROPA (KG)	CONTROL MENSUAL RECHAZOS		
	CAUSA	NÚMERO	KG
	ROPA SÚCIA		
	ROPA ROTA O DETERIORADA		
	PERDIDA DE BOTONES		
	ROPA MEZCLADA		
	ROPA MAL PLANCHADA		
	ROPA ÁSPERA		

La recepción y conformidad del contrato se adecuarán a lo establecido en el art. 45 de Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012

P. PAGO DEL PRECIO

- El pago de la factura se realizará mediante transferencia bancaria, durante los plazos establecidos en la tabla anexa, contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro General de la Gerencia, de acuerdo con el art. 216.4 y Disposición Transitoria Sexta TRLCSP.

PERIODO	PLAZO DE PAGO
01-01-2012 a 31-12-2012	40 días
A partir del 01-01-2013	30 días

- La liquidación del contrato tendrá lugar al término del plazo de garantía que se haya establecido, procediéndose entonces a la devolución o cancelación de la garantía definitiva que se haya depositado.
- La factura, en cualquier caso, reunirá los requisitos fijados por el R.D. 1495/2003, de 28 de noviembre (B.O.E. de 29-11-2003).

Dichas facturas se emitirán a nombre del centro con el que se suscriba el correspondiente contrato derivado

Al ser el servicio de tracto sucesivo, cada factura deberá referirse a los trabajos realizados durante el mes precedente y será abonada cuando la ejecución de los mismos sea declarada conforme por las Gerencias.

La forma de pago del precio del contrato se realizará de la siguiente forma: Cuantía mensual de multiplicar el del Kilo de ropa por nº de de kilos lavados en cada centro y pesados en limpio.



Q. ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

Procede su aplicación en este contrato: **NO**

R. SUBCONTRATACIÓN

No procede subcontratación para este contrato

- Subcontratación con Terceros No Vinculados (Art. 227.7 TRLCSP): **NO**

S. PLAZO DE GARANTÍA

Procede definir plazo de garantía: **SI**

- Plazo de garantía: **DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

Devolución y cancelación de la garantía (Art. 102.2 TRLCSP)

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.



T. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES

- Obligación de presentar un Plan de Trabajo: SI

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación.

El contratista presentará un programa de trabajo en el plazo máximo de **10 días hábiles**, contados desde la fecha de formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los **10 días** siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante (Art. 301.4 TRLCSP).
- El contratista deberá contratar el personal preciso para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la Administración contratante, ni exigirse a ésta responsabilidades de cualquier clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.
- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
- Es obligación del adjudicatario obtener todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la elaboración del estudio o la realización del servicio contratado.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
- Los derivados de todos los anuncios que se publiquen en los boletines y diarios oficiales como en los medios de comunicación.
 - Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato.
- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.



U. RÉGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL

Procede definir Penalidades Específicas: **SI**

Mensualmente se realizará una evaluación por Centro, indicando el cumplimiento de los indicadores.

En caso de no cumplir alguno de los niveles establecidos se aplicará una penalidad sobre la facturación mensual, según los porcentajes que se indican en la siguiente tabla. Adicionalmente, en caso de que exista reincidencia en el incumplimiento en los últimos tres meses, el factor de deducción será el doble.

La aplicación de los siguientes porcentajes tendrá lugar una vez deducido de la factura la cantidad correspondiente a las prendas devueltas

Área a controlar	Función a controlar	Indicador de medición	Límite admisible	Deducción factura mensual	Deducción en caso de reincidencia (3 meses)
Proceso de lavandería	Prendas devueltas mal lavadas	$(\text{prendas devueltas mal lavadas}) / (\text{total prendas entregadas}) \times 100$	5%	2%	4%
	Prendas deterioradas	$(\text{prendas deterioradas}) / (\text{total prendas entregadas}) \times 100$	5%	2%	4%
	Prendas devueltas no repasadas	$(\text{prendas devueltas no repasadas}) / (\text{total prendas entregadas}) \times 100$	5%	2%	4%
Proceso clasificación y reparto	Prendas no entregadas, en tiempo y forma	$(\text{prendas no entregadas en tiempo y forma}) / (\text{total prendas entregadas}) \times 100$	5%	5%	10%
Servicio en general	Entrega de informe mensual	Plazo de entrega del informe correspondiente al mes anterior	En los primeros 10 días del siguiente mes	2%	4%



V. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Una vez formalizado el Acuerdo Marco con la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, se notificará a las Gerencias adheridas al mismo la obligatoriedad de formalizar un contrato con quien haya resultado adjudicatario del Acuerdo Marco.

En ese contrato derivado se concretará por cada Gerencia, la forma de ejecutar las obligaciones que se ha establecido en el Pliego Técnico de este procedimiento, de manera genérica y en relación con las características específicas de los Centros, como lugar de recogida y entrega, frecuencias, instalación de dispositivos etc.

W. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DISTINTAS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATOS

Procede definir Causas Especiales de Resolución: **SI**

La establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas: **Interrupción de la ejecución del servicio durante 48 horas seguidas**

X. IMPORTE MÁXIMO DE GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

Esta licitación se publicará en los siguientes diarios oficiales:

- | | | |
|---------------------------------|-----------|----------------------------|
| • Boletín Oficial de Cantabria: | SI | (Importe máx.: 500,00 €) |
| - Publicación ordinaria: | SI | (Importe máx.: €) |
| - Publicación urgente: | NO | (Importe máx.: €) |
| • Boletín Oficial del Estado: | SI | (Importe máx.: 1.500,00 €) |

Son de cuenta del contratista satisfacer los gastos derivados de todos los anuncios que se publiquen en los boletines y diarios oficiales como en los medios de comunicación.

Y. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

- El plazo de presentación de las proposiciones se indicará en el anuncio de licitación y en el perfil del contratante.

- Lugar de presentación: Registro General del Servicio Cántabro de Salud, Avda. Cardenal Herrera Orta, s/n (edificio anexo al Hospital Cantabria), 39011 Santander.



Z. ACCESO PUBLICO A LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO (Perfil de contratante)

La información relativa al contrato será publicada en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación, <http://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/inicioPerfilContratanteSCS.do>, así como en los correspondientes Diarios Oficiales, en los casos y términos en que ello sea perceptivo.

El presente Pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica del Gobierno de Cantabria en fecha 26 de Marzo y 14 de septiembre de 2012

En Santander, a 10 de Octubre de 2012

APROBADO
EL DIRECTOR GERENTE DEL SCS

Fdo.: J. Santiago de Cossío Jiménez



II.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y NORMAS REGULADORAS (Art. 19 TRLCSP)

1. Este contrato tiene carácter administrativo y se registrará por las cláusulas contenidas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, por el TRLCSP, de 16 de noviembre de 2011, así como por el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, en todo lo que no se oponga a la citada normativa que sirve de base al contrato, supletoriamente se aplicaran las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.
2. El contrato que se formalice, así como los citados pliegos, de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, además de la proposición del adjudicatario, constituirán la documentación contractual.
3. En caso de discrepancias entre el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. Será de aplicación el régimen de recursos administrativos previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Todos los plazos establecidos en este Pliego, salvo que en el mismo se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.

III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

2. MODALIDAD CONTRACTUAL

La adjudicación de este contrato será por procedimiento abierto tal como se regula en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, constando justificación razonada en el expediente.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR (Art. 54 y ss y 72 y 73 TRLCSP)

A.- Normas generales.

- a) Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar del artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica-financiera y técnica o profesional.
- b) Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- c) Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



- d) No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- e) En los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

B.- Normas especiales sobre capacidad para contratar.

- a) Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto podrán presentar proposiciones (art. 59 del TRLCSP), con arreglo a las siguientes reglas:
- No se podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otras empresas si se ha hecho una oferta individual, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por ese licitador.
 - Los representantes de todas las empresas componentes de la unión deberán suscribir un documento privado en el que consten los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.
 - Cada uno de los empresarios acreditará su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.
 - Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la unión de empresarios deberán éstos acreditar su constitución ante el órgano de contratación.
 - La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- b) Tendrán capacidad para contratar las empresas extranjeras comunitarias que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la prestación objeto del contrato. Cuando la legislación de dicho Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él el contrato de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- c) La aptitud para contratar de las empresas extranjeras no comunitarias se justificará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente Española, que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos y entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga (se prescindirá de este requisito cuando nos encontremos ante un contrato sujeto a regulación armonizada y ante empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio).



4. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS: DOCUMENTACIÓN A APORTAR (Art. 146 TRLCSP)

A.- Lugar, plazo y forma de presentación.

- a) El licitador deberá presentar en el Registro General del Órgano de Contratación, dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación, tres sobres cerrados (A, B y C) con la documentación que luego se especifica, indicando en cada uno la licitación a que concurre y el nombre y apellidos del firmante de la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible. En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente.
- b) El licitador también podrá enviar los sobres a que se refiere el párrafo anterior por correo certificado, dentro del plazo y hora de admisión expresado en el anuncio. En este caso, el licitador justificará el día y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante fax, en el mismo día.

Si la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo y hora señalados en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

- c) Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.
- Los empresarios no españoles deberán presentar la documentación exigida traducida oficialmente al castellano.
- d) Una vez entregada o remitida la documentación no podrá ser retirada, salvo causa debidamente justificada.

B.- Sobre (A). Capacidad para contratar y solvencia.

Los documentos que acrediten la capacidad y solvencia del licitador deberán ser originales, copias legalizadas notarialmente, o copias compulsadas.

- a) Con carácter general, los licitadores deberán incluir en el "SOBRE (A). CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA" la siguiente documentación:

1º.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Uniones de empresarios: documentación prevista a tal efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).



- Contrato reservado o de empleo protegido:
 - Que los licitadores figuren inscritos como Centros Especiales de Empleo en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.
 - Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad.
 - El poder deberá estar declarado bastante por el Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2º.- Documentación acreditativa de la clasificación de la empresa / del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica o profesional:
 - Cuando así se exija en el cuadro de características específicas del contrato, los licitadores deberán presentar documento acreditativo de su clasificación en el Grupo, Subgrupo y Categoría allí especificado, al que se acompañará declaración expresa responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención (conforme al modelo que figura como anexo a este pliego).
 - Cuando dos ó mas empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, la acumulación de las clasificaciones se regulará por el art. 52 del RGLCAP.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
 - Cuando no se exija clasificación, los licitadores deberán presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica que se señalan en el cuadro de características específicas. Este documento podrá ser sustituido por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto de este contrato.
- 3º.- Documento de habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- 4º.- Documentación acreditativa de no estar incurrido en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 60 del TRLCSP, ya sea mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedidos por la autoridad competente, o en su defecto mediante declaración responsable (conforme al modelo que figura como anexo a este pliego) otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; todo ello sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exigirá, antes de la adjudicación definitiva, al licitador a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- 5º.- Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa licitadora, cuando sea una persona jurídica de naturaleza societaria, acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno ó de administración, persona alguna a las que se refieren la Ley 5/2006, 10 de abril, Regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2006, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, y la Ley 53/1984, de



26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni que ocupe cualquiera de los Cargos Electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma (conforme al modelo que figura como anexo a este pliego).

6º.- En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

7º.- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional, en el caso de que se prevea su exigencia en el cuadro de características específicas, que consistirá en:

- Si la garantía se formaliza en metálico deberá descargarse el modelo 046 DEPÓSITOS EN METÁLICO, del Perfil del Contratante del Gobierno de Cantabria en la siguiente dirección, y posteriormente efectuar su ingreso en cualquier entidad bancaria:

<https://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/InicioPerfilContratanteSCS.do>

- Si se formaliza mediante aval o seguro de caución se constituirá ante el Órgano de Contratación, previo bastanteo por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, sita en 39003 Santander, C/ Peña Herbosa, nº 29, o por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en 39003 Santander, C/ Hernán Cortés, nº 9, y posteriormente, depositada en la citada Consejería de Economía y Hacienda, canjeándola por el correspondiente documento justificativo.
- En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por uno o varios de los participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.

b) Los licitadores inscritos en el Libro de Registro de contratistas del Gobierno de Cantabria o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado únicamente deberán incluir en el SOBRE (A). CAPACIDAD PARA CONTRATAR, la siguiente documentación:

1º.- Certificado original o copia compulsada de inscripción en los citados Registros y declaración de vigencia de los mismos, en base al artículo 146.3 del TRLCSP.

2º.- Documentación acreditativa de la solvencia económica-financiera y técnica exigida. Cuando esta circunstancia se acredite mediante certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas previsto en el artículo 83.2 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84 TRLCSP, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

3º.- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional, en el caso de que se exija.

c) Cuando el licitador sea una empresa extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentar la documentación a incluir en el SOBRE (A). CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA.

1º.- Reglas generales.

- Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.



- Para los casos en los que se exija clasificación y concurren en una unión temporal empresarios españoles, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica-financiera y técnica o profesional.

2ª.- Reglas específicas para las empresas comunitarias.

- Las empresas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato. (apostilla notarial poderes del representante).
- Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados Miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica - financiera y técnica. Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica-financiera y técnica, conforme a los artículos 75 y 78 del TRLCSP.
- La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 60 del TRLCSP podrá otorgarse ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

3ª.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias.

- La capacidad de obrar se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refieren el artículo 55.1 del TRLCSP.

C.- Sobre (B). Documentación relativa a aspectos no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Contendrá, entre otros, aquellos documentos que se señalan en el cuadro de características específicas del contrato, acreditativas de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración de las ofertas, de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en este pliego, y se presentará en la forma prevista en el mismo.

D.- Sobre (C). Documentación relativa a aspectos cuantificables de la oferta o de valoración automática.

a) Proposición económica.

Contendrá exclusivamente una o varias proposiciones (en caso de existir variantes), expresadas conforme al modelo que figura como anexo I, donde se indicará, como partida independiente, el importe del impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), y entendiéndose a todos los efectos que en el precio ofertado se incluye cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.



b) Otros documentos a valorar.

La forma y el contenido de cada sobre será la determinada en el cuadro de características de este pliego.

Las ofertas que excedan el presupuesto total máximo formulado por la Administración, serán rechazadas.

5. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS (Art. 147 TRLCSP)

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.
2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.
3. En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes o mejoras no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

6. MESA DE CONTRATACION Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Art. 160 TRLCSP)

1. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura del sobre A, y el Secretario certificará la relación de documentos que se incluyen.
2. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por fax o correo electrónico a los interesados y lo publicará en el tablón de anuncios y/o en el perfil del Servicio Cántabro de Salud a efectos de notificación, concediendo un plazo que en ningún caso superará el de 6 días hábiles, y que de manera general será el siguiente: tres (3) días hábiles para que los licitadores los corrijan ó subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

A los efectos de acreditación de la solvencia, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo máximo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

3. Una vez subsanados los documentos y en su caso, previa valoración de los criterios de selección de las empresas, el Presidente, en día y hora señalados en el anuncio publicado en el tablón de anuncios y/o en el perfil del contratante del Servicio Cántabro de Salud, en acto público notificará el resultado sobre la admisión y/o exclusión definitiva de los licitadores, con expresión de las proposiciones rechazadas y la causa de exclusión, procediéndose a la apertura del sobre B. En caso de que se establezcan fases de valoración se presentarán tantos sobres independientes como fases determinadas.
4. Para la valoración de las ofertas la Mesa de Contratación solicitará cuantos informes técnicos considere necesarios y se relacionen con el objeto del contrato.
5. En acto público y previa convocatoria de licitadores a través del tablón de anuncios y/o del perfil del contratante del Servicio Cántabro de Salud, la Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación a la proposición que resulte económicamente más ventajosa, una vez ponderados los



criterios de valoración, invitando en ese mismo acto a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones ó reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo el informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

7. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.
2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.



8. EXIGENCIA DE GARANTÍA DEFINITIVA Y ACTUACIONES PARA SU CONSTITUCIÓN (Art. 95, 96 y 98 TRLCSP)

1. Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos.

2. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del precio del contrato.
3. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.
4. Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- Si la garantía se formaliza en metálico deberá descargarse el modelo 046 DEPÓSITOS EN METÁLICO, del Perfil del Contratante del Gobierno de Cantabria en la siguiente dirección, y posteriormente efectuar su ingreso en cualquier entidad bancaria:

<https://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/InicioPerfilContratanteSCS.do>

- Si se formaliza mediante aval o seguro de caución se constituirá ante el Órgano de Contratación, previo bastanteo por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, sita en 39003 Santander, C/ Peña Herbosa, nº 29, o por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en 39003 Santander, C/ Hernán Cortés, nº 9, y posteriormente, depositada en la citada Consejería de Economía y Hacienda, canjeándola por el correspondiente documento justificativo.
 - En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por uno o varios de los participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.
 - En ambos casos, el original del justificante recibido habrá de ser entregado al Órgano de Contratación para su inclusión en el expediente.
5. Cuando así se prevea en los pliegos, la garantía que, eventualmente, deba prestarse en contratos distintos a los de obra y concesión de obra pública podrá constituirse mediante retención en el precio.
 6. Cuando así se prevea en el pliego, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
 7. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta un 5% del importe adjudicado del contrato.

9. PLAZO DE ADJUDICACIÓN

1. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.



2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites para la justificación de ofertas con valores anormales o desproporcionados.
 5. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

10. DEVOLUCIÓN DOCUMENTACIÓN Y GARANTIAS PROVISIONALES (Art. 103.4 y 103.5 TRLCSP y art. 87.4 del RLCAP)

1. La garantía provisional, caso de haberse exigido su constitución, se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.
2. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.
3. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

11. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN (Art. 155 TRLCSP)

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.
3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.
4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.



IV.- FORMALIZACIÓN

12. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (Art. 156 TRLCSP)

1. El contrato se perfecciona con su formalización y deberá cumplimentarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
2. Al tratarse de un contrato susceptible de Recurso Especial en materia de contratación, no podrá formalizarse antes de transcurrir **15 días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido este plazo sin la interposición de recurso que lleve aparejada la suspensión de dicha formalización, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que lleve a cabo esta última en el plazo **no superior a 5 días hábiles**, contados desde el siguiente a recibir el requerimiento. Se actuará de igual modo cuando el órgano competente para resolver el recurso haya levantado la suspensión.
3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.
4. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
5. Al tratarse de tramitación ordinaria, no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.
6. En los procedimientos de adjudicación relacionados en el art. 196.3 TRLCSP, podrá efectuarse la formalización del contrato sin necesidad de observar el plazo previsto en el artículo 156.3 (art. 196.5 TRLCSP)

13. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS (Art. 154.3 y 197.2.3 TRLCSP)

1. En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II y de cuantía igual o superior a 200.000,00 €, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima oportuna su publicación (Art. 154.3).
2. La celebración del Acuerdo Marco se publicará en el Perfil del Contratante del Órgano de contratación y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días se publicará además en el BOE o en el respectivo Diario o Boletín Oficial de la C.A. de Cantabria.
3. En los casos a que se refiere el art. 153, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la celebración del Acuerdo Marco, justificándolo debidamente en el expediente.
4. Si se establece en el cuadro de características específicas del contrato del PCAP, la formalización del contrato se publicará igualmente en el Boletín Oficial de Cantabria.

14. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO (Arts. 196.3 y 303 TRLCSP)

1. La duración de un Acuerdo Marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados (Art. 196.3).
2. El presente contrato tendrá la duración que se consigne en el apartado E, del cuadro de características específicas aunque no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con



las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas.

3. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.

V.- EFECTOS DEL CONTRATO

15. SUBCONTRATACIÓN (Art. 227 TRLCSP)

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el Cuadro de Características Específicas del Contrato se haya excluido esta posibilidad, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en el Cuadro de Características Específicas del Contrato o en el anuncio de licitación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.
- c) Si el Cuadro de Características Específicas del Contrato o el anuncio de licitación hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a), los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b), salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el Órgano de Contratación no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- d) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.



- e) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el Cuadro de Características Específicas del Contrato. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación.

Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

3. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
4. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga el Órgano de Contratación de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 de esta cláusula, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

5. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.
6. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
7. El Órgano de Contratación podrán imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio o en los pliegos, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 30 por 100 del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.g) del TRLCSP.

16. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN (Art. 222 y 307 TRLCSP)

Art. 307:

1. El Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.
2. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.
3. Terminado el plazo de garantía sin que el Órgano de Contratación haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.
4. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.



17. ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS (Art. 216.3 TRLCSP)

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato siempre y cuando estén comprendidas en el objeto del mismo y se haya indicado expresamente dentro del Cuadro de Características Específicas del Contrato, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de la garantía allí indicada.

18. PAGO DEL PRECIO (Art. 216.4 TRLCSP)

1. La administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la fecha de recibo de facturas o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de prestación.

- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

19. PRÓRROGA DEL CONTRATO (Art. 23.2 y 196.3 TRLCSP)

1. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.
2. La duración de un Acuerdo Marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados (Art. 196.3 TRLCSP).

La posibilidad de la prórroga y su número se especificará en el Cuadro de Características Específicas del Contrato. Ver apartado F de dicho cuadro

20. MODIFICACION DEL CONTRATO (Art. 219 TRLCSP)

1. El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, en los casos y forma previstos en el Título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento previsto en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 211 TRLCSP
En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.
2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156.

21. REAJUSTE Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

1. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación del precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación (art. 87 RGLCAP)
2. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 TRLCSP y demás que resulten de aplicación, y será devuelta de conformidad con lo previsto en el art. 102 de la TRLCSP.



22. RÉGIMEN DE PENALIDADES DEL CONTRATO (Art. 64.2, 118.2 y 212 TRLCSP)

1. El Régimen de Penalidades del presente Contrato serán las especiales recogidas en el Cuadro de Características Específicas y las penalidades generales recogidas en el artículo 212 del TRLCSP siempre que estas generales no entren en contradicción con las penalidades especiales.

23. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA (Art. 214 y 305 TRLCSP)

1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Órgano de Contratación, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.
3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.
4. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Órgano de Contratación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

24. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (Art. 140 y Disposición Adicional vigésimo sexta del TRLCSP).

1. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el Cuadro de Características Específicas del Contrato establezca un plazo mayor.
2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
3. El contratista deberá tratar únicamente los datos conforme a las instrucciones del Órgano de Contratación, no aplicándolos o utilizándolos con fin distinto del servicio descrito como objeto del contrato en el Cuadro de Características Específicas, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Asimismo, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, exigidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999 y de manera especial por el Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la citada Ley, así como las que la legislación vigente imponga en cada momento. De manera especial, el contratista, en el caso de contar con empleados, deberá exigir la confidencialidad expresa de aquéllos de sus empleados que tengan acceso a datos personales.
4. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al órgano de contratación responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.



5. En el caso de que el Contratista, encargado del tratamiento, destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la presente cláusula, será considerado también responsable del tratamiento respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
6. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
 - b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
 - c) Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

25. RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA Y NO DEPENDENCIA (Art. 215 y 301.4 TRLCSP)

1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Por ello, serán de cuenta del contratista los siguientes gastos:
 - Los derivados de todos los anuncios que se publiquen tanto en los boletines y diarios oficiales como en los medios de comunicación.
 - Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato.
2. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.
3. El contratista deberá contratar el personal preciso para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la Administración contratante, ni exigirse a ésta responsabilidades de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aun en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

26. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL (Art. 301.2 TRLCSP)

1. En los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste al Órgano de Contratación, salvo en el supuesto de que se haya excluido la cesión en el Cuadro de Características Específicas del Contrato.



2. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.

27. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (Arts. 223, 224, 308 y 309 TRLCSP)

1. 1. Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85 del TRLCSP.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre el órgano de contratación y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112 del TRLCSP.
- e) La demora en el pago por parte del órgano de contratación por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 del TRLCSP, o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I del TRLCSP.
- h) Las establecidas expresamente en el Cuadro de Características Específicas del Contrato.
- i) La suspensión, por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- j) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- k) Los contratos complementarios a que se refiere el artículo 303.2 del TRLCSP quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

2. Efectos de la resolución:

- a) La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.
- b) En el supuesto de suspensión de la iniciación del contrato por tiempo superior a seis meses, el contratista sólo tendrá derecho a percibir una indemnización del 5 por 100 del precio de aquél.
- c) En el caso de la letra b) del artículo anterior el contratista tendrá derecho al 10 por 100 del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.



28. PREROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN (Art. 210, 211 TRLCSP y art. 151.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la C.A. de Cantabria).

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.
2. Procedimiento de ejercicio:
 - a) En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.
 - b) Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe de la unidad de asesoramiento jurídico de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o en su defecto de la Dirección General del Servicio Jurídico.
 - c) No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u Órgano autonómico equivalente en los casos previstos en la legislación de contratos del Sector Público relativos a:
 - Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
 - Modificaciones del contrato cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000,00 €
3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

29. RÉGIMEN DE RECURSOS Y CUESTIÓN DE NULIDAD (Arts. 37 y s.s., así como 40 y s.s. TRLCSP)

1. Podrá interponer **POTESTATIVAMENTE** (art. 42 TRLCSP) el correspondiente Recurso Especial en materia de contratación toda persona, física o jurídica, cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por alguna de las decisiones siguientes, adoptadas en el procedimiento.
 - i. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
 - ii. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
 - iii. Los acuerdos de adjudicación adoptados por el poder adjudicador.

Sin embargo, no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos del órgano de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los art. 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de una nueva licitación.

2. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.



3. Si se proponen interponer recurso contra alguno de los actos indicados, deberán anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto para la interposición del recurso.
4. Al ser el Recurso Especial un recurso cuya interposición es potestativa, en el supuesto de no ser interpuesto, es posible acudir directamente a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en los términos que determina el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa
5. Podrá, igualmente, plantear cuestión de nulidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y siguientes del TRLCSP, toda persona, física o jurídica, cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por los supuestos de nulidad contenidos en dicho artículo 37.

30. JURISDICCIÓN COMPETENTE (Art. 21 TRLCSP)

El Orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del Contrato.

También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 41 TRLCSP.

Santander,

Conocido y aceptado en su totalidad

El Órgano de Contratación

El contratista

Fdo.:



SOBRE "A"

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR

Nº DE PROCEDIMIENTO:

D., con D.N.I. o documento que le sustituya, vecino de provincia de con domicilio ennúm., (en el caso de actuar en representación) como apoderado de con domicilio en callenúm.

A CUBRIR SI SE TRATA DE EMPRESA INDIVIDUAL

Nombre, apellidos y D.N.I. del propietario:

Domicilio:

Teléfono/s:

Correo electrónico:

Fax:

A CUBRIR SI SE TRATA DE PERSONA JURIDICA

Nombre y N.I.F. de la razón social:

Clase de sociedad:

Domicilio:

Teléfono/s:

Correo electrónico:

Fax:

Solicita su admisión como LICITADOR en el expediente arriba indicado, convocado por este órgano de contratación, manifestando previamente su conformidad con todas y cada una de las condiciones del pliego.

INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS SOBRES:

Sello de la Empresa

(Fecha y firma del solicitante)



SOBRE "C"

ANEXO Nº I

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

D. con D.N.I. vecino de provincia de con domicilio a efectos de notificaciones en núm. teléfono , fax actuando en (propio o de la empresa a que represente) con domicilio calle núm C.I.F. ,ó D.N.I. ó documento que lo sustituya núm. enterado del anuncio inserto en y de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación, procedimiento abierto del servicio se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete, a tomar a su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio que se detalla a continuación, en el que se incluye la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), como partida independiente, así como cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato.

(Lugar, fecha y firma)

- Precio ofertado por kg de ropa limpia:

Detalle del precio

Precio total sin I.V.A.:	euros
I.V.A.(%):	euros
Precio total con I.V.A.:	euros



SOBRE "A"

ANEXO Nº II

MODELO DE DECLARACION EXPRESA RESPONSABLE

D., con D.N.I. o documento que le sustituya, vecino de provincia de, con domicilio enn.º., (en el caso de actuar en representación) como apoderado de con domicilio en callen.º.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que en la Empresa que representa no concurre ninguna de las circunstancias reseñadas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, que incapacita para contratar con la Administración, que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes, por lo que teniendo la empresa plena capacidad de obrar, se encuentra facultada para contratar el servicio de
- Que en la Empresa que representa, ni él, ni persona a su cargo trabajando en dicha empresa forman parte de los Órganos de Gobierno o de Administración, a que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril reguladora del conflicto de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas o se trata de cualquiera de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- Que la/s certificación/es del Registro aportada para concurrir a la licitación del servicio de:..... se encuentra vigente al día de la fecha, subsistiendo, igualmente, las mismas circunstancias que sirvieron de base para su obtención.
- Que autoriza y otorga el consentimiento para que el órgano gestor del Servicio Cántabro de Salud obtenga de la Agencia Estatal Tributaria, de la Hacienda Autonómica y de la Tesorería General de la Seguridad Social la información que se precise en este expediente de contratación número, para acreditar que la empresa que represento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social, con carácter previo a la Adjudicación del Contrato si resultará adjudicatario.

(Lugar, Fecha y Firma)



SOBRE "A"

ANEXO N^o III

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida código postal localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF....., en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante Gobierno de Cantabria, por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Gobierno de Cantabria, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora del Gobierno de Cantabria.

El presente aval estará en vigor hasta que el Gobierno de Cantabria autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

NOTA.- El aval deberá ser bastateado por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria.



PODRA REALIZAR EL DEPOSITO DE LA FIANZA EN METÁLICO ELABORANDO
EL MODELO 046 EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN.

[Http: ovhacienda.cantabria.es](http://ovhacienda.cantabria.es)

MODELO 046

DEPOSITOS EN METÁLICO

Datos generales:

Órgano administrativo *

Siguiente →

Concepto *

6100 DEPÓSITOS EN METALICO

Hacer doble clic sobre 6100

Declarante - Sujeto pasivo:

NIF* y resto datos empresa

Siguiente →

Liquidación:

Descripción de la operación *

Poner el concepto ingreso Ej.

FIANZA PROVISIONAL O DEFINITIVA CONCURSO N°....., ETC

FECHA:

CUOTA:

Importe total a ingresar

Finalización:

Introducir letras de control que aparecen en la imagen, en minúsculas

Siguiente →

IMPRIMIR EL MODELO

Ejemplar para el INTERESADO
Ejemplar para la ENTIDAD BANCARIA
Ejemplar para la ADMINISTRACIÓN



SOBRE "A"

ANEXO Nº IV

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Expediente:

D. _____, mayor de edad, con D.N.I.
 Nº _____, vecino de _____, provincia de
 _____, con domicilio en
 _____, núm.: _____ (en el caso de
 actuar en representación: como apoderado de
 _____ con domicilio en calle
 _____ núm. _____ C.I.F. ó D.N.I. ó documento
 que los sustituya núm. _____, para dar cumplimiento
 a lo establecido en el apartado L del Cuadro de Características Específicas del pliego
 de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación, **DECLARA BAJO
 SU RESPONSABILIDAD** que, durante los _____ **últimos ejercicios**, la empresa que
 representa ha facturado los importes globales que se detallan a continuación:

Año 20__:

Año 20__:

Año 20__:

Y para que conste, lo firma en _____, a __ de _____ de 20__.

(Firma y sello de la empresa)



SOBRE "A"

ANEXO N° V

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Expediente:

D. _____, mayor de edad, con D.N.I.
Nº _____, vecino de _____, provincia de
_____, con domicilio en
_____, núm.: _____ (en el caso de
actuar en representación: como apoderado de
_____ con domicilio en calle
_____ núm. _____ C.I.F. ó D.N.I. ó documento
que los sustituya núm. _____, para dar cumplimiento
a lo establecido en el apartado L del Cuadro de Características Específicas del pliego
de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación, DECLARA BAJO
SU RESPONSABILIDAD que, durante los _____ últimos ejercicios, la empresa que
representa ha facturado los importes globales que se detallan a continuación POR LA
REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE IGUAL NATURALEZA QUE EL OBJETO DE ESTE
CONTRATO:

Año 20__:

Año 20__:

Año 20__:

Y para que conste, lo firma en _____, a __ de _____ de 20__.

(Firma y sello de la empresa)



SOBRE "A"

ANEXO Nº VI

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Expediente:

D. _____, mayor de edad, con D.N.I.
Nº _____, vecino de _____, provincia
de _____, con domicilio en
de _____, núm.: _____ (en el caso de
actuar en representación: como apoderado de _____ con
domicilio en calle _____ núm. _____ C.I.F. ó
D.N.I. ó documento que los sustituya núm. _____, para
dar cumplimiento a lo establecido en el apartado L del Cuadro de Características
Específicas del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta
contratación, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que, durante los _____
últimos ejercicios, la empresa que representa ha facturado los importes globales que
se detallan a continuación **POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE IGUAL
NATURALEZA QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO:**

1.- SECTOR PÚBLICO

DESTINATARIO	20	20	20

(*) Consignar, si es posible, al menos tres receptores de servicios.

2.- SECTOR PRIVADO

DESTINATARIO	20	20	20

(*) Consignar, si es posible, al menos tres receptores de servicios.

(*)Este documento sólo se utilizará en defecto de los documentos previstos en el artículo 78.1 a) TRLCSP, cuando el destinatario sea sujeto de entidad privada.

Y para que conste, lo firma en _____, a _____ de _____ de 20 _____.

(Firma y sello de la empresa)